

**RESOLUCION N.510
(30 DE AGOSTO DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con Nit 804.005.441-4 en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que la Resolución 034 de 2012 en su artículo décimo cuarto: mandamiento de pago establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo; producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido este término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado, de conformidad con el procedimiento previsto en los articulo 566 derogado por los artículos 46 y 78 de la Ley 1111 de 2006, articulo 567 y 568 modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor, y a los deudores solidarios.*
3. Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura No **7385557** de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo debidamente ejecutoriada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** con Nit 804.005.441-4 y en contra de **DAYHARA GISSELLA RINCON CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía **1.098.659.825**, en calidad de propietaria del predio ubicado en **CARRERA 2 23-70 TORRE 3 APARTAMENTO 518 BULEVAR DEL PUENTE**, del Municipio de Piedecuesta. El cual se encuentran identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-81582** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como, y distinguido con el No. Predial **SIN INFORMACION** según certificado de libertad y tradición que hace parte de los procesos de cobro coactivo N° **4252-2022**.
4. Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente según **Factura No 7385557** con **DIEZ (10)** meses de atraso y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$299.180.)**, valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el Usuario.

5. Que las costas, demás facturas y acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
6. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece "*Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad*"
7. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 "*Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P*", en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta con Nit 804.005.441-4 y a cargo de **DAYHARA GISSELLA RINCON CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía **1.098.659.825** como actual propietaria del predio ubicado **CARRERA 2 23-70 TORRE 3 APARTAMENTO 518 BULEVAR DEL PUENTE**, del Municipio de Piedecuesta el cual se encuentra identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-81582** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CARRERA 2# 23-70 ETAPA I TORRE 3 APARTAMENTO 518 CONJUNTO RESIDENCIAL BULEVAR DEL PUENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL** o quien haga las veces, por concepto de los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según **Factura No 7385557** con **DIEZ (10)** meses de atraso y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$299.180.)** según lo señalado en la parte motiva, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar éste mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Piedecuestana de Servicios E.S.P. en la **CARRERA 2 23-70 TORRE 3 APARTAMENTO 518 BULEVAR DEL PUENTE**, del Municipio de Piedecuesta para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente Resolución. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P www.piedecuestanaesp.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena **DECRETAR:**

EL EMBARGO Y SEQUESTRO del predio ubicado **CARRERA 2 23-70 TORRE 3 APARTAMENTO 518 BULEVAR DEL PUENTE**, en del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la Matrícula Inmobiliaria N° **314-81528** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CARRERA 2# 23-70 ETAPA I**

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Código:GC-GEC.PCC01-120.F15

Versión: 2.0

Página 3 de 3

TORRE 3 APARTAMENTO 518 CONJUNTO RESIDENCIAL BULEVAR DEL PUENTE – PROPIEDAD HORIZONTAL Con Numero Predial: **SIN INFORMACION**, según certificado de libertad y tradición.

Líbrense Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos Domiciliarios, advirtiendo que de conformidad el artículo 838 del E. T. N., la suma decretada se limitara **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$598.360.)**, de conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de febrero de 2012.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Proyectó: Laura Lucero Chinchilla Gómez - Abogada apoyo Gestión de Cobro

Revisó: Lina María Muñoz Mórea- Profesional Gestión del Cobro

PAOTOOA

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------

Atención: